

MARCO JURÍDICO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 5º, párrafo cuarto, última parte, que los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, señala en su artículo 52, que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley. El artículo 53 de la ley en comento, define al servicio social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Y, en el diverso numeral 55 de cuerpo normativo de referencia, determina, que los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

En la Ley General de Educación, se señala en el artículo 24 que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico. Así mismo, el numeral 38 fracción XXX, establece que entre los asuntos que corresponde despachar a la Secretaría de Educación Pública es el de organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran.

Al efecto la Ley de Educación del Estado de Jalisco, establece en su artículo 1º que es objeto de la misma regular los servicios educativos que se presten en la entidad por el Gobierno del Estado de Jalisco, sus Municipios, los organismos descentralizados, así como aquellos que proporcionen los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia

general en el Estado de Jalisco. El artículo 10 de la ley en comento señala categóricamente que los beneficiados directamente por los servicios educativos de los niveles medio superior y superior, deberán prestar servicio social en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, como requisito indispensable para obtener título o grado académico.

En la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, se señala en su artículo primero como ser también Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional, determinando en su artículo 2º específicamente en la fracción V, que la ley tiene por objeto entre otros, establecer los requisitos para la prestación, vigilancia y control del servicio social profesional; así mismo, el artículo 3º en sus fracciones V y VI se establece que para efectos de esta ley se entiende por **Servicio social estudiantil**: El que deben de prestar los estudiantes en los niveles de profesional técnico y licenciatura para poder obtener el documento que acredite su conclusión de estudios profesionales; y **Servicio social profesional**: El que deben de prestar los profesionistas en los términos del artículo 5º Constitucional.

Por su parte el artículo 5º de la ley en comento, establece que todos los estudios profesionales y académicos ofertados en la currícula de las instituciones de educación superior a que hace referencia el artículo 40 de esta ley, requerirán del título profesional correspondiente en los términos previstos por el artículo 42 de este mismo ordenamiento. En la fracción III del diverso numeral 7º se establece como derecho de los profesionistas que ejerzan en el Estado entre otros, el obtener la constancia por la prestación del servicio social profesional; la fracción IV del artículo 8º establece como obligación de los profesionistas que ejerzan en el Estado, cumplir con diligencia la prestación del servicio social profesional conforme a los lineamientos de la presente ley; el artículo 22 define al servicio social profesional como trabajo de carácter temporal y gratuito que presten los profesionistas que hayan obtenido la cédula correspondiente y en el numeral 23 establece que la Dirección es la encargada de coordinar la prestación del servicio social profesional en la Entidad, con el apoyo de las demás dependencias del gobierno del Estado, los Ayuntamientos y del Gobierno Federal de conformidad con los convenios que al efecto se celebren. Por otra parte, el artículo 26 establece los diversos lugares en que los profesionistas podrán prestar los servicios de índole social. El artículo 42 establece que dentro de los documentos que expidan las instituciones de educación superior a que se refiere el artículo 40 de esta Ley a favor de las personas que comprueben, entre otros, haber prestado el servicio social estudiantil, específicamente la fracción V, contempla la expedición de Carta de Pasante; que es el documento que acredita que se han terminados los estudios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se ha cumplido con el servicio social estudiantil, pero no se han cubierto la totalidad de los requisitos para obtener el título.

Y finalmente, el artículo 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, establece como una de las obligaciones que tienen los alumnos de la Universidad, prestar el servicio social correspondiente.

Bajo tal perspectiva jurídica, **LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD, APRUEBA EL SIGUIENTE:**

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El Reglamento de Servicio Social tiene por objeto proporcionar a la comunidad universitaria los elementos necesarios para regular la prestación del servicio social.

ARTÍCULO 2º Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara: Universidad;
- II. Dirección de Vinculación y Extensión de la Universidad Politécnica: Dirección de Vinculación;
- III. Consejo Consultivo: Consejo;
- IV. Reglamento de servicio social: Reglamento;
- V. Servicio social: Servicio;
- VI. Alumno, que haya acreditado como mínimo el setenta por ciento de sus créditos académicos y que este realizando su servicio social: Prestador;
- VII. Sectores social, público y privado, según sea el lugar donde se realice el servicio: Prestatario;
- VIII. Servicio social que se presta dentro de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara: Servicio intrainstitucional;
- IX. Servicio social que se presta fuera de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara: Servicio interinstitucional;
- X. Prestadores con el mismo perfil de egreso: Programa unidisciplinario
- XI. Prestadores de la misma rama del conocimiento y con diferentes perfiles de egreso: Programa interdisciplinario;
- XII. Prestadores de diferentes ramas del conocimiento: Programa multidisciplinario.

ARTÍCULO 3º La prestación del servicio social en la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, tiene la finalidad de desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso social, además de contribuir con su formación integral al facilitar el desarrollo de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 4º La prestación del servicio social, por alumnos de la Universidad, es obligatoria para la obtención del Título Profesional.

ARTÍCULO 5º La administración de los procesos asociados a la prestación del servicio social por los alumnos de la Universidad se regirá por lo expresado en el presente Reglamento

ARTÍCULO 6º El presente reglamento regula la prestación y acreditación del servicio social de los alumnos del nivel de licenciatura la Universidad.

ARTÍCULO 7º El servicio por su objeto, no tendrá vinculación con relaciones de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador al prestador bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 8º Todo servicio que se realice en contraposición al presente reglamento y otras normatividades aplicables que tengan relación, será cancelado.

ARTÍCULO 9º El servicio podrá realizarse en aquellas instituciones con las que la Universidad, haya establecido preferentemente convenio de prestación de servicio.

ARTÍCULO 10º El Programa Institucional de Servicio Social de la Universidad, deberá considerar las propuestas de los programas que, para tal efecto, establezcan los gobiernos Federal y del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 11º El control administrativo de los procesos relacionados con el servicio corresponde a la Dirección de Vinculación de la Universidad.

ARTÍCULO 12º. En el contexto de este reglamento, corresponde a la Dirección de Vinculación:

- I. Establecer y optimizar los mecanismos de control, del servicio de los alumnos desde su inicio hasta su conclusión;
- II. Vigilar el cumplimiento del Reglamento;
- III. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del servicio;
- IV. Fomentar y apoyar preferentemente los programas interinstitucionales que incorporen prestadores que hayan obtenido el cien por ciento de los créditos académicos;
- V. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos para realización del servicio con el sector social, público y privado;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos establecidos en la Universidad;
- VII. Autorizar la asignación de prestadores a programas de servicio;

- VIII. Integrar el expediente individual de los prestadores, mismos que quedarán en poder de la Universidad;
- IX. Expedir constancia de terminación de servicio y notificar al Departamento de Servicios Escolares para los trámites a que haya lugar con respecto a los procesos de Titulación;
- X. Proponer a la Rectoría la concertación de convenios o acuerdos específicos para la prestación del servicio;
- XI. Mantener actualizada la relación de los convenios y acuerdos específicos vigentes para el desarrollo del servicio;
- XII. Elaborar registro y directorio de los prestatarios;
- XIII. Realizar estadísticas de los programas de servicio;
- XIV. Implementar cursos informativos y de orientación que coadyuve al adecuado desarrollo de los prestadores;
- XV. Elaborar cuatrimestralmente informes del cumplimiento del servicio y entregarlos a las áreas que lo requieran;
- XVI. El Programa Institucional de Servicio Social de la Universidad se deberá registrar anualmente ante la Dirección de Profesiones del Gobierno del Estado de Jalisco.
- XVII. Priorizar la asignación de prestadores, y
- XVIII. Observar los lineamientos que en materia de servicio emita la Universidad.

ARTÍCULO 13º Son atribuciones del Consejo en el contexto del presente reglamento:

- I. Definir las políticas de operación del proceso de servicio social de la Universidad.
- II. Llevar a cabo los estudios y acciones que le permitan conocer los antecedentes y emitir el dictamen correspondiente de acuerdo a los principios generales de derecho y equidad de cualquier asunto no considerado en el presente Reglamento.
- III. Dar a conocer al Secretario Académico y a los alumnos solicitantes, los dictámenes formulados en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de la conclusión de la sesión correspondiente.
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales de la Universidad

TITULO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 14º El Servicio Social es el conjunto de actividades obligatorias, que son realizadas por alumnos de la Universidad, en beneficio de la sociedad y del estado en forma temporal y en su caso, renumeradas.

ARTÍCULO 15º El servicio deberá prestarse durante un período mínimo de un cuatrimestre y un máximo de cuatro cuatrimestres, quedando determinado el mismo por las características del programa al que este adscrito el prestador y su duración no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas efectivas.

ARTÍCULO 16° En caso de que por enfermedad u otra causa el prestador del servicio lo suspenda no se computará el tiempo que permanezca fuera del lugar en donde deba prestarse.

ARTÍCULO 17° El servicio se podrá realizar a partir de que el alumno haya obtenido el 70 por ciento de los créditos que establezca la carrera que corresponda.

ARTÍCULO 18° Estarán exentos de prestar su servicio, aquellas personas que presenten alguna enfermedad o discapacidad que les impida realizarlo, presentando una responsiva médica que justifique tal medida y que sea expedida por instituciones oficiales del Sector Salud o que tengan una edad superior a los 60 años.

ARTÍCULO 19° Para poder prestar el servicio, el alumno solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos, ante la Dirección de Vinculación:

- I. Presentar constancia de haber acreditado el 70 por ciento de los créditos de la carrera que curse;
- II. Requisitar y firmar la cédula de registro;
- III. Suscribir carta compromiso;
- IV. Propuesta por escrito de la actividad o proyecto a realizar durante el servicio, en beneficio de la sociedad, firmado con el visto bueno de su tutor, y
- V. Asistir a los seminarios de información y cursos de inducción que organice la Universidad o el Prestatario, para tal efecto.

ARTÍCULO 20° La propuesta de actividad o proyecto que el prestador presentará ante la Dirección de Vinculación para su autorización, deberá contener:

- I. Nombre de la actividad o proyecto;
- II. Presentación: Descripción general de la actividad o proyecto;
- III. Justificación: Razón por la cual se desea desarrollar la actividad o el proyecto, colocando razones personales, académicas y beneficios sociales;
- IV. Objetivo general de la actividad o del proyecto;
- V. Objetivos específicos de la actividad o del proyecto;
- VI. Descripción de la actividad o del proyecto:
 - a. Descripción de las actividades a realizar.
 - b. Anexos a emplear: tablas, diagramas, fotografías, procedimiento, formatos, etc.
- VII. La presentación del proyecto deberá ser elaborado en computadora y su extensión máxima deberá ser de 10 cuartillas, contando los anexos.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 21° El servicio que realicen los prestadores deberá realizarse en el territorio nacional, en organismos públicos, entidades descentralizadas, empresas parastatales, asociaciones civiles y

en empresas u organismos particulares siempre y cuando sus servicios sean de beneficio social a la sociedad mexicana.

ARTÍCULO 22° Con la finalidad de propiciar un adecuado desempeño de los prestadores del servicio, la Universidad organizará pláticas de información sobre el tema.

ARTÍCULO 23° Todo aquel prestador que así lo desee, se podrá integrar al servicio en alguna de las áreas que integran a la Universidad, siempre y cuando su proyecto sea autorizado por la Dirección de Vinculación.

ARTÍCULO 24° Todo Prestador del servicio deberá mantener observancia y respeto a los reglamentos de la institución u organismo donde lo realice, cuidando en todo momento su imagen y la de la Universidad.

ARTÍCULO 25° Los Programas de Servicio deberán tomar en cuenta los objetivos de la Universidad y del prestatario.

ARTÍCULO 26° Si la institución en donde el prestador desea realizar el servicio no está entre las que integran el Programa Institucional de Servicio Social, se podrán realizar los trámites que correspondan por parte de la Dirección de Vinculación para otorgar, en su caso, la aprobación para realizarlo ahí.

ARTÍCULO 27° El servicio deberá prestarse dentro de los programas que para tal efecto se convengan entre la Universidad y los sectores social, público y privado, así como los que establezca la Universidad en forma interna.

ARTÍCULO 28° El servicio podrá ser Intra institucional o Interinstitucional y realizarse en programas:

- I. Unidisciplinario;
- II. Interdisciplinario, y
- III. Multidisciplinario.

ARTÍCULO 29° El servicio, se podrá efectuar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Por disciplina: Cuando se efectúe por equipo, en una actividad exclusiva del área de su especialidad;
- II. Por especialidades: Cuando participe en proyectos aprobados por la Universidad, en equipos integrados por diversas especialidades, y
- III. Interinstitucional: Cuando participe en proyectos aprobados por la Universidad en coordinación con otras instituciones.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 30° El servicio, será acreditado por la Dirección de Vinculación, cuando el prestador:

- I. Demuestre a satisfacción de la Dirección de Vinculación haber cumplido con el número de horas de servicio establecido por este reglamento;

- II. Haya cumplido con lo establecido en el Reglamento;
- III. Entregue copia de la carta de presentación a la Institución Prestataria;
- IV. Entregue carta de aceptación expedida por la Institución Prestataria;
- V. Entregue informes parciales de las actividades realizadas cada 120 horas de servicio cubierto;
- VI. Entregue a la Dirección de Vinculación, carta de liberación de servicio que avale la prestación del servicio, expedida por el prestatario, y
- VII. Le haya sido aceptado el informe final de servicio por parte de la Dirección de Vinculación.

ARTÍCULO 31° El informe final de servicio deberá incluir:

- I. Nombre de la actividad o del proyecto;
- II. Presentación: Descripción general de la actividad o proyecto realizado durante el servicio;
- III. Justificación: Razón por la cual se desarrolló el servicio en el área autorizada;
- IV. Información general de la institución en donde se realizó el servicio;
 - a. Tipo de institución
 - b. Descripción del área
- V. Objetivo general de la actividad o del proyecto;
- VI. Objetivos específicos de la actividad o del proyecto;
- VII. Descripción detallada de la actividad o del proyecto aplicado durante el servicio;
 - a. Descripción de la actividad o del proyecto
 - b. Necesidades detectadas
 - c. Propuestas
 - d. Resultados obtenidos
 - e. Conclusiones
- VIII. Anexo: Tablas, diagramas, fotografías, procedimientos, formatos, etc.
- IX. El informe deberá ser elaborado en computadora y su extensión máxima deberá ser de 15 cuartillas.

TITULO TERCERO DE LOS PRESTADORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 32° Son derechos de los prestadores los siguientes:

- I. Participar en las actividades relacionadas con el servicio, programadas por la Universidad;

- II. Participar en Programas de Servicio Social emitidos por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Recibir su carta de liberación de servicio y
- IV. Por causas plenamente justificadas, podrá solicitar tanto a la Dirección de Vinculación, como al prestatario su baja temporal o definitiva del Programa de Servicio Social.

ARTÍCULO 33° Los derechos que tendrán los prestadores con el prestatario, serán los señalados en los convenios o acuerdos que normen el servicio.

ARTÍCULO 34° Son obligaciones de los prestadores las siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos previstos para la elaboración del servicio;
- II. Conocer y cumplir lo dispuesto en este reglamento;
- III. Ser puntuales en su horario de actividades;
- IV. Evitar ausentarse de sus actividades sin permiso;
- V. Respetar la integridad física y moral de sus superiores y compañeros;
- VI. Utilizar adecuadamente los documentos, equipo, materiales y patrimonio que empleen para el desarrollo de su actividad;
- VII. Una vez concluido el servicio, entregar los documentos, equipo, materiales y patrimonio que le hayan proporcionado para el desarrollo de su actividad;
- VIII. Abstenerse de realizar dentro de su horario de servicio, actividades no convenidas o no autorizadas por el prestatario;
- IX. Evitar comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio o de las personas que ahí se encuentren;
- X. No sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales;
- XI. Observar la normatividad que establezcan los prestatarios en los convenios efectuados con la Universidad;
- XII. Entregar a la Dirección de Vinculación carta de liberación emitida por el prestatario;
- XIII. Sujetarse a las supervisiones y evaluaciones de desempeño determinadas por la Dirección de Vinculación, y
- XIV. Las demás establecidas en la reglamentación vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 35° Todo alumno de la Universidad, tiene la responsabilidad de conocer el presente reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento. La Universidad difundirá por los medios a su alcance el contenido del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36° El prestador que reciba una sanción directamente por parte del prestatario, deberá hacerla del conocimiento de la Dirección de Vinculación.

ARTÍCULO 37° La interrupción de las actividades del servicio por quince días hábiles acumulados en cuatro meses o la interrupción de cinco días hábiles continuos sin causa justificada, causará la anulación parcial del servicio.

ARTÍCULO 38° La anulación total del servicio se dará cuando el prestador:

- I. Abandone el servicio por tiempo indefinido sin causa justificada, ni autorización de la Dirección de Vinculación o del prestatario;
- II. No entregue carta de liberación máximo en 20 días hábiles posteriores a su expedición y el informe de actividades máximo en 20 días hábiles posteriores a la terminación del servicio;
- III. Incumpla con el presente reglamento, convenio de servicio o normatividad del prestatario, y
- IV. Durante el desarrollo de su servicio realice actos que dañen el prestigio o la imagen de la Universidad o del Prestatario.

ARTÍCULO 39° El prestador que reciba como sanción la anulación parcial del servicio, será inhabilitado por un periodo de 30 días hábiles previos a su incorporación en un nuevo programa para cubrir el tiempo anulado y faltante.

ARTÍCULO 40° La anulación total del servicio inhabilitará al prestador por un cuatrimestre y, por tanto, no serán consideradas las horas que haya cubierto anteriormente.

ARTÍCULO 41° Cuando el prestador sea suspendido del servicio, quedará sin efecto toda actividad en el mismo.

ARTÍCULO 42° Si al prestador se le comprueba engaño en la realización del servicio, será anulado el tiempo de prestación y sancionado de acuerdo con el Artículo 33° de este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad.

A collection of handwritten signatures and stamps is located at the bottom of the page. On the left side, there are several signatures, including one that appears to be 'J. R.' and another that looks like 'R. R.'. In the center, there are two circular stamps, one of which contains the number '7'. To the right, there is a large, stylized signature that looks like 'F. L. G.' and another signature that is partially cut off on the right edge of the page.